

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados David Cerda Zúñiga, Javier Castro Ormaechea, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y habiendo quórum, el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 29206/2023 del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la interlocutoria que en una parte niega y en otra concede la suspensión definitiva, en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo 1631/2023 promovido por Gabriela Maribel Padilla Castañón contra actos de esta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, de la interlocutoria inserta se advierte que con relación a esta y otras

autoridades se negó la medida cautelar atento a la inexistencia de los actos reclamados, atento al sentido de sus informes previos, lo cual no fue desvirtuado por la quejosa; en cambio, se concedió respecto del Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial con residencia en Tula, para el efecto de que sin paralizar el procedimiento de origen, se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan y no se ejecute la resolución del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente 11/2023 hasta en tanto se resuelve sobre el fondo del asunto, en el entendido que si ya se ejecutó, la medida no tiene por efecto su restitución, pues de hacerlo se le estarán dando efectos restitutorios propios de la sentencia de la sentencia que en su caso se dicte en el juicio de amparo, para cuya efectividad, se fija de manera discrecional la garantía de cinco mil pesos, que deberá la impetrante en el término de cinco días.-----

2.- Escrito del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, del licenciado Mario Hernández del Ángel, apoderado de “DS Servicios Petroleros”, S.A. de C.V., mediante el cual ofrece pruebas y formula alegatos dentro del expediente 61/2023 formado con motivo del incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la citada empresa, en el expediente 422/2023 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por “Electromecánica Tolteca”, S.A. de C.V., en contra de la incidentista, Andrés Martínez y José Alfredo Netro Ángeles, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1075, 1077 y 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde y al respecto, no ha lugar a admitir la señaladas pruebas, ni por formulados sus alegatos, toda vez que su presentación se advierte anticipada al

término respectivo, el cual comprende del veintitrés al veinticinco de octubre en curso. Se considera de este modo, en razón de que como consta en autos, la parte demandada incidentista fue notificada del auto que admite el incidente mediante cédula de notificación electrónica el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, misma notificación que de conformidad con el artículo 1075 del invocado Código de Comercio, surtió sus efectos hasta el día siguiente hábil de su publicación; y la parte actora en el juicio fue notificada también mediante cédula de notificación personal electrónica, que surtió sus efectos el veinte de octubre mencionado, atento al sentido de la razón que el sistema de gestión relativo al Servicio de Notificación Personal Electrónica genera, en relación con el diverso 35 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; de donde se sigue que el término de tres días concedido a las partes con el objeto de que ofrecieran pruebas y alegaran lo que a su interés conviniera, que es común, de conformidad con el artículo 1117, párrafo tercero del Código de Comercio, no puede empezar a correr sino hasta que quede notificada la totalidad de las partes, al tenor de lo prevenido en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Por tanto, si el escrito que se provee, con el que se ofrecen pruebas y formulan alegatos, se presentó electrónicamente desde el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, este deviene anticipado y debe tenerse como si no se hubiese realizado. Lo anterior precisamente, por virtud del principio de eventualidad procesal, de conformidad con el cual, en todos los actos procesales las partes tienen la carga de hacer valer, en la fase procesal oportuna, las acciones y derechos que a estas concierne; es decir, deben hacer valer y ejercitar en cada uno de los periodos respectivos los hechos y cuestiones sobre los que deseen una decisión judicial, so pena de la extinción o pérdida del derecho o de la facultad procesal que no fue

ejercida en el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de ese acto.-----

3.- Escrito presentado el veinte de octubre de dos mil veintitrés, del licenciado Jesús Flores Portales, autorizado de la parte actora, mediante el cual ofrece pruebas y formula alegatos dentro del expediente 61/2023 formado con motivo del incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la empresa demandada, en el expediente 422/2023 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por “Electromecánica Tolteca”, S.A. de C.V., en contra de “DS Servicios Petroleros”, S.A. de C.V., Andrés Martínez y José Alfredo Netro Ángeles, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1075, 1077 y 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde y al respecto, no ha lugar a admitir la señaladas pruebas, ni por formulados sus alegatos, toda vez que su presentación se advierte anticipada al término respectivo, el cual comprende del veintitrés al veinticinco de octubre en curso. Se considera de este modo, en razón de que como consta en autos, la parte demandada incidentista fue notificada del auto que admite el incidente mediante cédula de notificación electrónica el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, misma notificación que de conformidad con el artículo 1075 del invocado Código de Comercio, surtió sus efectos hasta el día siguiente hábil de su publicación; y la parte actora en el juicio fue notificada también mediante cédula de notificación personal electrónica, que surtió sus efectos el veinte de octubre mencionado, atento al sentido de la razón que el sistema de gestión relativo al Servicio de Notificación Personal Electrónica genera, en relación con el diverso 35 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; de donde se sigue que el término de tres días concedido a las partes con el objeto de que ofrecieran pruebas y alegaran lo que a su interés conviniera, que es común, de conformidad con el artículo 1117, párrafo tercero del Código de Comercio, no puede empezar a correr sino hasta que quede notificada la totalidad de las partes, al tenor de lo prevenido en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Por tanto, si el escrito que se provee, con el que la parte actora ofrece pruebas y formula alegatos, se presentó electrónicamente desde el veinte de octubre de dos mil veintitrés, este deviene anticipado y debe tenerse como si no se hubiese realizado. Lo anterior precisamente, por virtud del principio de eventualidad procesal, de conformidad con el cual, en todos los actos procesales las partes tienen la carga de hacer valer, en la fase procesal oportuna, las acciones y derechos que a estas concierne; es decir, deben hacer valer y ejercitar en cada uno de los periodos respectivos los hechos y cuestiones sobre los que deseen una decisión judicial, so pena de la extinción o pérdida del derecho o de la facultad procesal que no fue ejercida en el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de ese acto.-----

4.- Oficios 5125 y 5173 fechados el seis y dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, mediante los cuales respectivamente rinde su informe y remite los autos del expediente 179/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Testamento promovido por Julio Manuel Morales Salinas en contra de Marcela Morales Salinas, Albacea de la Sucesión a bienes de Alfonso Morales y Morales y Otros, a efecto de substanciar la recusación interpuesta por la citada demandada.-----

ACUERDO.- Fórmese expediente y regístrese con el número que le

corresponde. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 219 del Código de Procedimientos Civiles, previamente a proveer lo que en derecho proceda, se instruyó al Secretario General de Acuerdos para que asiente en autos el cómputo del término fijado por el Juez de Primera Instancia a la parte recusante para que comparezca ante este Tribunal y certifique si la propia recusante ocurrió dentro del citado término mediante escrito, a continuar el trámite de la recusación interpuesta, y una vez hecho lo anterior, dése nueva cuenta.-----

5.- Oficio B-379/2023 del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 490/2021 promovido por María Herlinda Benítez Niño contra actos de la Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advirtió que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

6.- Oficio 1400/2023 del trece de octubre de dos mil veintitrés, del Juez de Ejecución Penal de Victoria, quien actúa con el mismo carácter en el Juzgado de Ejecución Penal de Ciudad Madero, mediante el cual remite el cuaderno provisional (Folio 60/2023) relativo al Incidente No Especificado de Traslado Voluntario

promovido por el procesado, dentro del expediente 84/2016 relativo a la causa seguida contra Gerardo Espinoza Reyes por el delito de Secuestro, a efecto de substanciar la competencia que planteada al Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde. Ahora bien, en antecedentes consta que por escrito presentado el catorce de julio de dos mil veintitrés, el inculpado compareció ante el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, en los autos del expediente 84/2016 relativo a la causa que se le sigue por delito de Secuestro, a promover incidente no especificado sobre traslado voluntario, del Centro Federal de Readaptación Social Número 17 "CPS MICHOACÁN", en que se encuentra interno, al Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira; y habiéndose tramitado conforme a derecho, en resolución dictada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, éste se declaró incompetente al considerar en lo fundamental, con apoyo además en los artículos 49, 50 y 57 de la Ley de Ejecución Penal que el procesado o su defensor pueden comparecer ante el Juez de Ejecución del Centro Penitenciario de origen, es decir, del lugar donde se encuentra recluso, o ante el Juez de Ejecución del Centro Penitenciario del lugar donde se encuentra radicado su proceso, toda vez que es facultad única del juez de ejecución realizar los traslados de internos de un centro penitenciario a otro, con base en lo cual ordenó remitir de inmediato los autos del incidente al Juzgado de Ejecución Penal de Ciudad Madero. Por su parte, mediante su acuerdo del seis de octubre de dos mil veintitrés, el Juez de Ejecución Penal de Victoria, facultado mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, para actuar con ese mismo carácter en el Juzgado de Ejecución Penal de

Ciudad Madero, partiendo de que no existe radicada ninguna carpeta de ejecución iniciada contra el incidentista, aunado a que de las constancias remitidas no se advierte que se haya dictado sentencia por la que se haya decidido el fondo de la causa penal que le es seguida, ni auto que la declare debidamente ejecutoriada o bien resolución de la Alzada que decida en definitiva, determinó que quien debe resolver el pedimento de traslado es el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal por ser dicha autoridad quien lo mantiene a su disposición, lo anterior, al considerar además, que de las facultades propias y exclusivas del Tribunal de Ejecución, no se encuentra la relativa a resolver alguna petición de una persona privada de libertad al que se le encuentre instruyendo una causa penal en la que aún no se dicta sentencia de fondo y por obviedad, no contiene auto que la declare debidamente ejecutoriada, por lo que jurídicamente no puede hablarse de un sentencia con ejecutoria o ejecutoriado, antes bien, -señala-, se trata de un procesado o imputado que se encuentra a disposición de diversa autoridad, que resulta obligada a resolver cualquier pedimento que le realicen los justiciables; por lo que ordenó la devolución de los autos del incidente formado al declinante, a fin de que sea éste quien resuelva la solicitud planteada. Una vez impuesto de las citadas consideraciones, por auto del nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Juez Primero Penal de Ciudad Madero, ordenó remitir nuevamente los autos al Juez de Ejecución con el objeto de que por su conducto fueran enviados a este Tribunal Pleno, para que sea quien resuelva en definitiva sobre la competencia declinada por ese órgano jurisdiccional y rechazada por el Juez de Ejecución Penal. Conforme al anterior orden de ideas, se advierte integrado el conflicto de competencia al tenor del criterio discrepante o antagónico que cada una de las autoridades contendientes expresan en las consideraciones que se resumen en el apartado que antecede. En ese sentido, con fundamento en

lo dispuesto por los artículos 114, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, 20, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 29, último párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admitió dicha cuestión de competencia. Por tanto, toda vez que en situaciones como ésta no se prevé en la ley trámite específico, en consecuencia, y se ordenó se traigan en su oportunidad nuevamente los autos a la vista a efecto de dictar en su oportunidad la sentencia que en derecho proceda.-----

7.- Oficio 1403/2023 del trece de octubre de dos mil veintitrés, del Juez de Ejecución Penal de Victoria, quien actúa con el mismo carácter en el Juzgado de Ejecución Penal de Ciudad Madero, mediante el cual remite el cuaderno relativo al Incidente No Especificado de Traslado Voluntario promovido por el procesado, dentro del expediente 229/2012 relativo a la causa seguida contra Salvador Gómez Moreno por los delitos de Secuestro, Homicidio Calificado y Lesiones, a efecto de efecto de substanciar la competencia que planteada al Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO: Se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde. Ahora bien, en antecedentes consta que mediante auto del siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, en los autos del expediente 229/2012 y su acumulado 231/2012, tuvo por recibido el oficio 1519/2023-VAJ con el que la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitió el escrito del inculcado en que solicita su traslado voluntario, del Centro Federal de Readaptación Social Número 14 “CPS DURANGO”, en que se encuentra interno, al Centro de Ejecución de Sanciones de Victoria; dejando precisado primeramente sobre la inconformidad expresada al traslado administrativo que se ejecutó en su

contra, del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira al mencionado Centro Federal de Readaptación Social, que mediante resolución dictada el nueve de agosto de dos mil diecinueve, valorando los datos de prueba propuestos por la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social del Estado, dicha autoridad jurisdiccional decretó su legalidad, contra la cual la defensa y el acusado no interpusieron recurso de apelación, y por lo que hace al traslado voluntario que solicita al Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, señaló en términos de su acuerdo del cuatro de octubre de dos mil veintidós, que el legislador estableció una regla para facilitar el acceso a la justicia, pudiendo el inculcado plantear su petición de traslado ante el Juez de Ejecución competente en el Centro de reclusión en el que se encuentra interno o bien, en el Centro de reclusión al cual pretende ser trasladado, es por lo que dicho Tribunal considera no es competente para resolver sobre el traslado voluntario, sino el Juez de Ejecución Penal, con base en lo cual ordenó remitir de inmediato los autos del incidente al Juzgado de Ejecución Penal de Ciudad Madero. Por su parte, mediante su acuerdo del seis de octubre de dos mil veintitrés, el Juez de Ejecución Penal de Victoria, facultado mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, para actuar con ese mismo carácter en el Juzgado de Ejecución Penal de Ciudad Madero, partiendo de que el inculcado no se encuentra a su disposición y no existe radicada ninguna carpeta de ejecución iniciada contra el incidentista, aunado a que de las constancias remitidas no se advierte que se haya dictado sentencia por la que se haya decidido el fondo de la causa penal que le es seguida, ni auto que la declare debidamente ejecutoriada o bien resolución de la Alzada que decida en definitiva, determinó que quien debe resolver el pedimento de traslado a nombre de Salvador Gómez Moreno, es el Juez Primero de Primera

Instancia de lo Penal por ser dicha autoridad quien lo mantiene a su disposición y quien ya había calificado de legal el traslado aludido mediante auto del siete de agosto de dos mil diecinueve, lo anterior, al considerar además, que de las facultades propias y exclusivas del Tribunal de Ejecución, no se encuentra la relativa a resolver alguna petición de una persona privada de libertad al que se le encuentre instruyendo una causa penal en la que aún no se dicta sentencia de fondo y por obviedad, no contiene auto que la declare debidamente ejecutoriada, por lo que jurídicamente no puede hablarse de un sentencia con ejecutoria o ejecutoriada, antes bien, -señala-, se trata de un procesado o imputado que se encuentra a disposición de diversa autoridad, que resulta obligada a resolver cualquier pedimento que le realicen los justiciables; por lo que ordenó la devolución de los autos del incidente formado al declinante, a fin de que sea éste quien resuelva la solicitud planteada. Una vez impuesto de las citadas consideraciones, por auto del nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Juez Primero Penal de Ciudad Madero, ordenó remitir nuevamente los autos al Juez de Ejecución con el objeto de que por su conducto fueran enviados a este Tribunal Pleno, para que sea quien resuelva en definitiva sobre la competencia declinada por ese órgano jurisdiccional y rechazada por el Juez de Ejecución Penal. Conforme al anterior orden de ideas, se advierte integrado el conflicto de competencia al tenor del criterio discrepante o antagónico que cada una de las autoridades contendientes expresan en las consideraciones que se resumen en el apartado que antecede. En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, 20, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 29, último párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admitió dicha cuestión de competencia. Por tanto, toda vez que en situaciones como ésta no se prevé en la ley trámite específico, en

consecuencia, y se ordenó se traigan en su oportunidad nuevamente los autos a la vista a efecto de dictar en su oportunidad la sentencia que en derecho proceda.-----

8.- Oficio 556/2023 del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, del licenciado Humberto Hernández Rodríguez, Juez del Tribunal Laboral de la Sexta Región Judicial con residencia en Altamira, mediante el cual rinde su informe y remite testimonio de constancias (y DVD) deducido del expediente 80/2023 relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por Eleuteria Méndez Díaz en contra de Silvia Aurora Olea García, a efecto de substanciar la recusación interpuesta por el apoderado de la parte actora.-----

RESOLUCIÓN: “.... **Primero.-** Se desecha de plano, por ser notoriamente improcedente, la recusación interpuesta por el licenciado San Francisco Cardona Garces, apoderado de la parte actora, en contra del licenciado Humberto Hernández Rodríguez, Juez del Tribunal Laboral de la Sexta Región Judicial con residencia en Altamira, dentro del expediente 80/2023 relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por Eleuteria Méndez Díaz en contra de Silvia Aurora Olea García, en los términos y por las razones expuestas en el considerando primero de este fallo.

Segundo.- Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al funcionario judicial recusado, para que continúe en el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Se tiene a la parte actora por señalado para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico que corresponde al de su apoderado; en cambio, háganse al funcionario judicial recusado las notificaciones de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que

para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución.

Notifíquese.-.....”-----

---- Previo a dar por concluida la sesión, el Magistrado Presidente expresó la necesidad al Tribunal Pleno de realizar la sesión extraordinaria con el objeto de analizar y en su caso aprobar el proyecto de presupuesto de egresos para el año entrante, el cual ha sido preparado y que el Consejo de la Judicatura pondrá a la consideración de este Tribunal, y del que previamente en reunión de trabajo junto con el personal de las Direcciones de Finanzas y de Administración se hará su presentación el día jueves de esta misma semana; por lo que al no haber inconveniente los convocó a la citada sesión extraordinaria para las diez horas del veintiséis de octubre en curso, quedando las señoras Magistradas y señores Magistrados debidamente convocados; dando por terminada la presente Sesión siendo las diez horas con cuarenta minutos del día de su fecha.-----

TURNOS DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 173/2008 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 998/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 73/2022 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
4. Expediente 362/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera

Sala.-----

5. Expediente 692/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

6. Expediente 35/2023 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

7. Expediente 572/2010 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

8. Expediente 127/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial. Turnado a la Quinta Sala.-----

9. Expediente 391/2020 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

10. Expediente 680/2002 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

11. Expediente 924/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

12. Expediente 361/2023 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

13. Expediente 146/2014 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

14. Expediente 374/2016 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la

Octava Sala.-----

15. Expediente 209/2023 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

16. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

17. Expediente 388/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

18. Expediente 1105/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 64/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

2. Expediente 498/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familia del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

3. Expediente 336/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

4. Expediente 1153/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

5. Expediente 487/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera

Sala Colegiada.-----

6. Expediente 546/2022 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

7. Expediente 562/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

8. Expediente 582/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

9. Expediente 784/2022 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

10. Expediente 906/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

11. Expediente 944/2022 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

12. Expediente 198/2023 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

13. Expediente 1028/2012 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

14. Expediente 1265/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

15. Expediente 74/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera

- Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
16. Expediente 476/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
17. Expediente 665/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
18. Expediente 141/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
19. Expediente 283/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
20. Expediente 546/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
21. Expediente 881/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
22. Expediente 38/2023 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
23. Expediente 177/2023 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
24. Expediente 233/2023 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 122/2006 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-
2. Expediente 292/2006 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
3. Expediente 237/2011 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
4. Expediente 43/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
5. Expediente 1096/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
6. Expediente 1017/2011 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
7. Expediente 903/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
8. Expediente 3/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
9. Expediente 1086/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
10. Expediente 1108/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
11. Expediente 220/2005 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
12. Expediente 142/2010 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta

Sala.-----

13. Expediente 73/2012 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

14. Expediente 77/2012 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

15. Expediente 7/2022 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Tula.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 92/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

2. Expediente 67/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

3. Expediente 29/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

4. Expediente 818/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

5. Expediente 150/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.--

6. Expediente 8/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Padilla.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas y firmada electrónicamente por los Magistrados

David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna; en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado David Cerda Zúñiga
Presidente

Mgdo. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Javier Castro Ormaechea

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgda. Omeheira López Reyna

Mgdo. Mauricio Guerra Martínez

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

---- Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (24) veinticuatro de octubre de (2023) dos mil veintitrés. Doy fe.----